

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

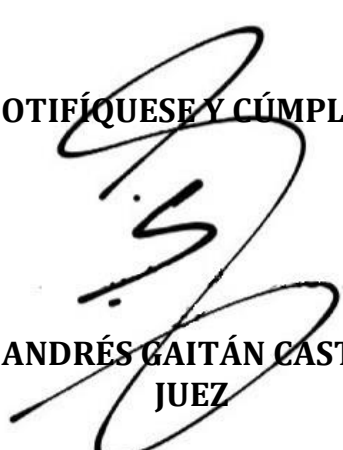


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 367
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Eugenio Bedoya Hernández
Demandado: Herederos indeterminados de Emilse del Socorro Arbeláez De Isaza
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 044 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de abril del 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, la respuesta allegada por la parte demandante dentro del presente proceso, con relación al requerimiento efectuado por el Despacho.

Puerto Boyacá, 24 de abril del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	378
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ACTUAR MICROEMPRESAS
Demandado:	ANGY MELISSA RAMIREZ GARZÓN
Radicado:	15-572-40-89-002-2017-00281-00

I. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitó se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo tanto, al estudiar el caso en concreto, se advirtió que dentro del proceso existen diferentes títulos judiciales, por lo que se requirió a la parte demandante para que informara si los mismos debían ser entregados a su favor o al extremo pasivo.

En respuesta allegada, el actor indicó que los dineros obrantes dentro del proceso, se deben entregar a la demandada.

En tal sentido, este Despacho judicial procede a ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora **Angie Melissa Ramírez Garzón identificada con cedula de ciudadanía 1.054.555.928.**

415600000070630 por 42.734,00
415600000070631 por 33.327,00
415600000070632 por 53.276,00
415600000070633 por 43.488,00
415600000070634 por 63.812,00
415600000070635 por 69.373,00
415600000070636 por 94.275,00
415600000070637 por 48.471,00
415600000070805 por 55.477,00
415600000070988 por 37.173,00

Finalmente, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma antes referida, es procedente acceder a la solicitud de terminación de proceso y se ordenar el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte 1/5 que excede del salario mínimo que devenga la señora **ANGIE MELISSA RAMIREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.555.928 en la empresa **SERVINTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.** Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales mencionados en las consideraciones del presente proveído a la señora **ANGIE MELISSA RAMIREZ GARZÓN** identificada con cedula de ciudadanía **1.054.555.928**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte 1/5 que excede del salario mínimo que devenga la señora **ANGIE MELISSA RAMIREZ GARZÓN** identificada con cedula de ciudadanía 1.054.555.928 en la empresa **SERVINTEGRALES OUTSOURCING S.A.S.** Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAFFÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 044

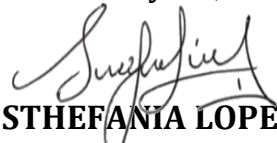
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 25 de abril de 2023.



**STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

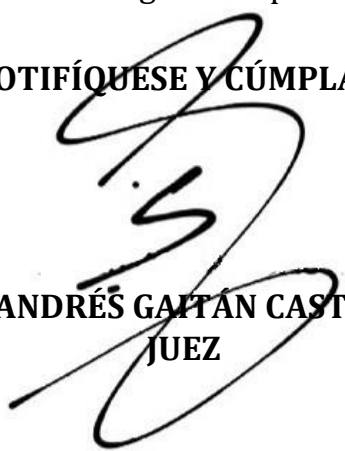


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto no. 368
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bona Inversiones S.A.S.
Demandado: Orfa Oneyda Tabares Cortes y Robinson Blandon Espinoza
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe allegado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera el día 30 de marzo del 2023, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reportó ingreso ni egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 044
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la NUEVA EPS allegó información de los datos pertenecientes a la señora ROSA LIDA PORRAS AMADO. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



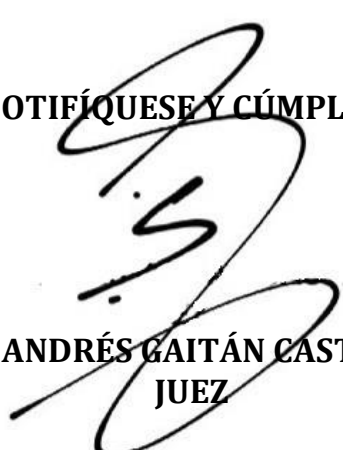
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 373
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Rosa Lida Porras Amado
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta de la **NUEVA EPS** mediante la cual entregó información de los datos de la demandada Rosa Lida Porras Amado.

En tal sentido, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las mismas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 044
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva informando que la parte demandada otorgó poder para su representación judicial al Doctor **JUAN DIEGO DAZA OCAMPO**. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 24 de abril de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 376
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: JAIRO ALONSO GÓMEZ LADINO
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00089-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, procede el Despacho a **RECONOCER** personería adjetiva al al Dr. **JUAN DIEGO DAZA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.721.182 y portador de la tarjeta profesional N°188.33 del C.S. de la J, para que represente los intereses del demandado **JAIRO ALONSO GÓMEZ LADINO** al interior del presente proceso y en los términos del poder a él conferido. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del Art. 74 del Código General del Proceso.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 044
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de abril de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

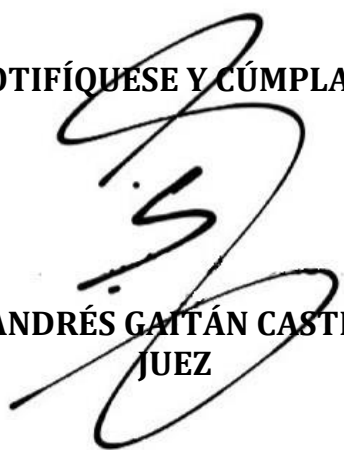


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 365
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Empresa de Energía de Boyacá EBSA S.A. ESP
Demandado: María Betsabé Villegas Giraldo
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Santiago Upegui Ternera, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

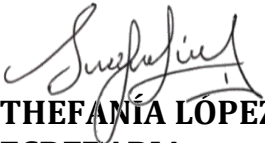
Por Estado No. 044
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de abril del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dado que el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que el demandado realizara pronunciamiento alguno.

De otra parte, se informa que el extremo activó solicito se requiera al empleador del demandado para que dé respuesta a la medida de embargo ordenada, y solicitó nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 367
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Molina Amaya
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00012-00

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el mandatario judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** durante el término del traslado, en el trámite correspondiente a este **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la entidad ejecutante, en contra del señor **JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA**, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN**.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se **ORDENA REQUERIR** a la empresa **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD**, con Nit. No. 6017425323, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, dé contestación al oficio No. 140/2023-00012 remitido por este Despacho judicial, mediante el cual se le comunicó el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) de lo que excede del salario del señor **JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.808, en su condición actual de empleado de dicha empresa. Por secretaría comuníquese lo correspondiente.

Finamente, y por encontrarse procedente la medida cautelar solicitada por el extremo activo, se **DECRETA** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **088-9678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del señor **JORGE**

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDUARDO MOLINA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía número **80'472.808**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 044
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 24 de abril del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, informando que la apoderada de pobre designada rechazó la designación efectuada por el Juzgado puesto que ya se encuentra como abogada de oficio en más de cinco procesos. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de abril del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 369
Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Leidy Oliva Rodríguez Graciano
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00054-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, y en virtud de que la apoderada de oficio designada en el presente amparo de pobreza rechazó la designación de su cargo, justificando la causa, procede el Despacho a nombrar al Dr. **HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ** identificado con C.C. 71.278.571 Y con T.P 188.608 del CSJ, como Amparador de pobre de la señora Leidy Oliva Rodríguez Graciano, a quien se le notificará de manera personal dicha designación.

Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

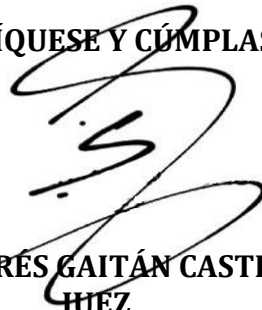
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como apoderada de pobre a la Dra. **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **HENRY YABY MAZO ALVAREZ** identificado con C.C. 71.278.571 Y con T.P 188.608, como amparador de pobre de la solicitante **LEIDY OLIVA RODRIGUEZ GRACIANO**, comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica mazoalvarezh@gmail.com, el cual deberá aceptar en un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No.044 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de abril del 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
